



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS**, el Informe N° 000217-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 18 de junio de 2024, el Informe N° 004765-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 18 de junio de 2024; y los Expedientes N° 0075200-2024/MC y N° 0082680-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"WE THE LION SYMPHONIC VOL.2"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, *"Ley de creación del Ministerio de Cultura"*, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del *"Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura"*, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0075200-2024/MC, de fecha 28 de mayo de 2024, el señor Luis Antonio Buckley Cabrera, en representación de We The Lion S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*WE THE LION SYMPHONIC VOL.2*", a desarrollarse el día 25 de setiembre de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 002009-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 3 de junio de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada las observaciones referidas a (i) precisar la o las fechas y horario de realización del espectáculo; (ii) brindar mayor información sobre el tipo de manifestación cultural que encarna el espectáculo, sustentando de qué manera ese se enmarca dentro de las manifestaciones culturales que establece el artículo 3.2 del Reglamento de la Ley N° 30870;

Que, mediante el Expediente N° 0082680-2024/MC, de fecha 11 de junio de 2024, la administrada presentó la documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, acuerdo al Informe N° 000217-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, el cual toma como referencia el Informe N° 14-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se precisa que el espectáculo se trata de una presentación de música a cargo de la agrupación We The Lion, banda nacional de indie folk, que estarán acompañados de una orquesta sinfónica conformada por alumnos escolares así como con otros músicos de apoyo; sin embargo, la manera de emplear instrumentos característicos de una orquesta sinfónica dentro un arreglo musical cuya finalidad es potenciar el resultado fonográfico no convierte necesariamente a la obra final en repertorio de la música clásica, ya que, de acuerdo a los formatos establecidos dentro del género de música clásica se necesita de requerimientos técnicos como instrumentación, estilo musical, corriente compositiva y la finalidad de publicación de la obra. Asimismo, la documentación presentada no evidencia que el espectáculo se enmarque dentro de alguna de las manifestaciones culturales que contempla el numeral 3.2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 por lo que el procedimiento materia de evaluación no cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N° 004-2019-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos;

Que, la administrada adjuntó a su solicitud la Resolución Directoral N° 900352-2018-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 10 de octubre de 2018, a través de la cual se otorgó la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música denominado "We The Lion - Symphonic" desarrollado el 24 de octubre de 2018; sin embargo, es importante precisar que la emisión de dicho acto administrativo



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

se realizó en el marco de la Directiva N° 001-2015-VMPCIC/MC "Directiva sobre Calificación como Espectáculo Público Cultural No Deportivo" aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 004-2015-VMPCIC-MC de fecha 14 de enero de 2015, la cual fue derogada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870 Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la Calificación de Espectáculos Públicos Culturales No Deportivos; por lo que la resolución presentada no es vinculante en el presente caso.

Que, en base a ello, mediante Informe N° 004765-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "*WE THE LION SYMPHONIC VOL.2*", no cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "*Ley de creación del Ministerio de Cultura*"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "*Ley del procedimiento administrativo general*", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el "*Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, "*Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos*" y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*WE THE LION SYMPHONIC VOL.2*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES